



San Andrés de Giles, 3 de septiembre de 2021.

ORDENANZA N° 80/21

VISTO:

La amplia aceptación entre los vecinos y vecinas de San Andrés de Giles en la separación de residuos secos, que se viene desarrollando de manera proactiva desde el año 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia de Buenos Aires en su Art. 28 establece que todos "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras." -

Que la Constitución Nacional en su Art. N° 41, establece que "El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley." así como que: "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental". -

Que la Ley Nacional N° 25.916, de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios en su Art. 10 indica que "La disposición inicial de residuos domiciliarios deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población". -

Que la Ley N° 13.592 regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo claras responsabilidades y obligaciones de los Municipios para realizar adecuada gestión de los RSU, y establece en su Artículo 4 como objetivo de política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos: 1) Incorporar paulatinamente en la disposición inicial la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires. 2) Minimizar la generación de residuos, de acuerdo con las metas que se establezcan en la presente Ley y en su reglamentación. 3) Diseñar e instrumentar campañas de educación ambiental y divulgación, a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, garantizando una amplia y efectiva participación social que finalmente será obligatoria. 4) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional." -

Que la separación en origen evita que se ensucien los materiales que decidimos descartar pero que aún tienen valor, mejorando la factibilidad económica de reciclarlos al evitar los costos asociados a operaciones evitables de separación y lavado que suele inviabilizar el reciclado. Esto deberá implicar una responsabilidad de cada vecino como generador de residuos, y su participación en la solución del problema que genera, participando activamente de la separación en origen, y de promoción del compostaje en el hogar. -

Que el adecuado tratamiento y reciclado de residuos, abre la puerta a emprendimientos productivos y comerciales con el material reciclable en favor del

desarrollo social y económico local, con la posibilidad de fomentar en nuestra ciudad el cooperativismo en el reciclado como potenciador de oportunidades laborales.

Que se percibe la necesidad de profundizar la concientización de los vecinos y vecinas sobre las problemáticas asociadas a los residuos, generando una actitud proactiva en la solución de los problemas que estos mismos generan. -

Que resulta prioritario garantizar la participación ciudadana, como así también movilizar localmente recursos técnicos y humanos frente a la discusión y solución de problemas que amenacen al ambiente y a la calidad de vida de la comunidad Gilense, involucrando a instituciones educativas, sociales y culturales de la comunidad, propiciando la concientización de los vecinos y vecinas. -

Que los residuos son la expresión de la ineficiencia de nuestro sistema de consumo, y que la reducción de la cantidad generada y la revalorización del desecho son el camino hacia la comunidad sostenible a la que necesariamente debemos tender. -

Que con esta Ordenanza pretendemos brindar un enfoque integrador en lo que a la disposición y tratamiento de los residuos se refiere, mediante la implementación de un sistema de gestión de residuos que promueva su minimización, recuperación y el reciclado, teniendo como objetivo la reducción progresiva del volumen de residuos dispuestos para ser retirados de los domicilios para su posterior tratamiento en la Planta Procesadora de Residuos.

Que en otros Municipios de Argentina funcionan programas de reciclado y recolección de residuos que han favorecido al medio ambiente, a la reducción de desechos, al aprovechamiento del reciclado para la elaboración de productos y su consecuente recaudación económica. -

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE San Andrés de Giles, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Por la presente se establecen las condiciones de la clasificación y separación obligatoria en origen de los residuos sólidos urbanos del Partido de San Andrés de Giles en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PGIRSU) de San Andrés de Giles.-

ARTÍCULO 2º: Se consideran Residuos Sólidos Urbanos a todos aquellos alcanzados por el art.2, de la Ley N° 13.592: Elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen de la presente aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N° 11.347 (residuos patogénicos de instituciones de salud), N° 11.720 (residuos especiales), y los residuos radioactivos. –

ARTÍCULO 3º: En el marco del PGIRSU de San Andrés de Giles, los residuos se clasificarán en grupos de acuerdo con el siguiente detalle:

a) RESIDUOS RECICLABLES: Se entiende por residuo reciclable:

- Papeles secos. Cartones secos.

- Envases plásticos de: gaseosa, agua, shampoo, detergente, lavandina, etc. (que han sido enjuagadas).
- Vidrios y botellas de vidrio (sanas o rotas bien envueltas).
- Envases y envoltorios (que no tengan restos de alimentos o barros).
- Tetrabrik (enjuagado y vacío).
- Latas de conservas enjuagadas.
- Aluminio: latitas de gaseosa, cerveza y aerosoles, etc.
- Bronce: canillas, llaves, candados, picaportes, etc. Cobre: cables, caños, etc.
- Plomo: caños, etc.
- Otros metales.
- Aceites de cocina usados contenidos en botella bien cerrada y limpia.

b) RESIDUOS COMUNES: Se entiende por residuo común a todo aquel material residual, ya sea proveniente de materias orgánicas o inorgánicas, húmedos o secos, que, aunque son potencialmente reciclables aun no es posible hacerlo, tales como:

- Residuos de comida (yerba usada, cáscaras de huevos, sobras de alimentos elaborados, etc.).
- Restos de limpieza de verduras y frutas.
- Huesos, cueros, restos de madera.
- Papeles, cartones o plásticos mojados o manchados con desechos líquidos o sólidos.
- Barrido.

c) RESIDUOS PELIGROSOS DOMÉSTICOS: Existe una variedad de residuos hogareños que tienen características de peligrosidad como: inflamables, corrosivos, tóxicos, patogénicos, o peligrosos para el medio ambiente.

A los efectos de la separación en origen distinguiremos los residuos peligrosos hogareños patogénicos del resto de los residuos peligrosos domésticos.

Residuos Patogénicos Domiciliarios:

- Residuos sanitarios (pañales, algodones, tampones, toallas femeninas, etc.)

Otros Residuos peligrosos domésticos (No voluminosos):

- Baterías.
- Pilas agotadas (recargables y comunes).
- Medicamentos vencidos.
- Envases de fitosanitarios hogareños (del jardín, mascotas, vectores, etc.).

d) RESIDUOS VOLUMINOSOS: Se incluyen en este grupo a aquellos residuos que por su tamaño y/o característica particular no pueden ser recogidos en bolsas por el sistema de recolección cotidiano a saber:

- Materiales de construcción, chatarra y demolición.
- Muebles y artefactos sanitarios.
- Electrodomésticos de la Línea Blanca.
- Restos de solventes, lubricantes o combustibles contenidos en envases cerrado seguro.
- Restos de poda y mantenimiento de espacios verdes.
- Tierra, ripio, cenizas, etc.-

La enumeración realizada es ejemplificadora y podrá ser ampliada justificadamente por el Departamento Ejecutivo a otros residuos cuya gestión sea de competencia municipal y se clasifiquen en atención a su necesaria separación para su posterior tratamiento.

ARTÍCULO 4º: Se establece que los residuos domiciliarios denominados RECICLABLES sean depositados por el generador para su disposición en la vía pública al pie del canasto en cajas de cartón, en bolsas transparentes o en su defecto con la denominación de “seco” y que los residuos denominados COMUNES sean depositados en origen en las bolsas de residuos tradicionales que elija el vecino o vecina, dentro del canasto o en un lugar inaccesible para animales. Los Residuos Patogénicos domiciliarios deberán disponerse junto a los residuos comunes. Cuando para los residuos reciclables como Papeles y/o Cartones resulte inconveniente embolsarlos podrán presentarse en la vía pública para su recolección siempre que estén atados en paquetes únicos y firmes. Los Residuos Voluminosos señalados en el Art. 3, inc. d, no serán recogidos durante los circuitos de recolección cotidiana, y está expresamente prohibido dejarlos en la vía pública si no cuentan previamente con una recolección programada con el Municipio a costo del generador.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo deberá establecer mediante reglamentación la forma en que se dispondrán diferenciadamente los materiales reciclables, estableciendo las estrategias de recolección diferenciada. También los aspectos operativos y responsabilidades que desarrollarán los mismos, teniendo en cuenta la zona, su frecuencias y metodologías de recolección para cada tipo de residuos, así como la forma pertinente para disponer residuos voluminosos.

ARTÍCULO 6º: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer aranceles para recibir residuos voluminosos cuya gestión resulte insustentable, de forma de poder asegurar la prestación del necesario servicio.

ARTÍCULO 7º: Atentos a los considerandos el Departamento Ejecutivo deberá implementar estrategias de promoción de la recuperación de la cultura del compostaje domiciliario. Esto reduce prácticamente a la mitad la cantidad de residuo que requiere gestión, a la vez que esta mitad resultante no genera olores ni vectores y aumenta su reciclabilidad. -

ARTÍCULO 8º: En línea con el espíritu de esta norma y los considerandos, la Municipalidad de San Andrés de Giles declara prescindibles a todos los plásticos de un solo uso, como sorbetes, cubiertos y platos descartables de plástico, vasos descartables plásticos, etc. Invitando a todos los comercios y personas de San Andrés de Giles a evitar su uso en pos de un ambiente menos contaminado, y de la simplificación de la gestión de estos residuos masivos innecesarios. –

ARTÍCULO 9º: El Departamento Ejecutivo, a través de programas de concientización y educación permanentes que desarrollará la Coordinación de Medio Ambiente o **la que a ella en el futuro la reemplace**, promoverá:

- a) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) La separación y el compostaje o bio digestión de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables. Así mismo el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la



Coordinación de Medio Ambiente o **la que a ella en el futuro la reemplace**, convocará a las instituciones intermedias, educativas y empresas con las cuales trabajarán de manera conjunta en la promoción, comunicación y difusión del sistema de recolección diferenciada. -

ARTÍCULO 10°: Todo generador de residuos sólidos urbanos es responsable de los residuos y de lo que suceda con ellos, en calidad de dueño de los mismos, hasta el momento de ser retirados por el sistema de recolección municipal. Queda expresamente prohibido volcar residuos fuera de los lugares permitidos o donde existe recolección, promoviendo la generación de micro basurales urbanos. Esta prohibición se extiende al depósito de RAEEs en la vía pública sin previo aviso a la Coordinación de Medio Ambiente o la que a ella en el futuro la reemplace para su recolección. El hallazgo in fraganti o fehacientemente comprobable en esta infracción será considerado una falta grave pasible de multa. -

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo arbitrara las medidas necesarias para garantizar la provisión en los establecimientos públicos del Partido de San Andrés de Giles de los recipientes y contenedores apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección diferenciada, ya sea la implementada a través de lo que emane del PGIRSU, o de aquellos proyectos implementados que a criterio de la Autoridad de Aplicación así lo requiera. -

ARTÍCULO 12°: De forma. -

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 2 de septiembre de 2021.-